



Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACIÓN otorgado el 01 de Septiembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 13365 - 2023.-

Santiago, 05 de Septiembre de 2023.-



123456931826
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456931826.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456931826>.-

CUR Nro: F4727-123456931826.-

MARIA PILAR
GUTIERREZ RIVERA

Digitally signed by MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
Date: 2023.09.05 15:42:39 -03:00
Reason: Notario Publico, 18va Notaria
Location: Santiago - Chile



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
Auto Acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 123456931826 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-





REP. 13365

OT. 139661

RECTIFICACIÓN

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

“CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS”

En Santiago, República de Chile, a primero de Septiembre de dos mil veintitrés, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Avenida Apoquindo tres mil treinta y nueve, piso quinto, Las Condes, Región Metropolitana, comparece Don **JUAN FRANCISCO LORCA GÁLVEZ**, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad Número quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta guión k, en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ciento once mil ochocientos cincuenta guion uno, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Jorge Alessandri Rodríguez Número veinte mil ciento noventa y uno, Local diez, San Bernardo, Región Metropolitana, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre



Certificado Nº
123456931826
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



del año dos mil veintidós, rectificada por medio de escritura pública de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, ambas otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Repertorio Número dieciocho mil seiscientos veintinueve y dos mil trescientos sesenta y nueve, respectivamente, la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, debidamente representada por don **JUAN FRANCISCO LORCA GALVEZ**, en su calidad de propietaria del Lote Dos del plano de fusión y subdivisión Número trescientos cuatro del año dos mil veintiuno, de la Higuera Cuatro, del predio Las Barrancas, y de la Parcela El Eucaliptus, de la Localidad de El Yeco, individualizados en las cláusulas primera y segunda de dicha escritura, constituyó Reglamento de Copropiedad correspondiente al Condominio Inmobiliario denominado "CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS", acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley Número Dos, de mil novecientos cincuenta y nueve y a la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. **SEGUNDO:** En este acto y a través del presente instrumento, la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, debidamente representada en la comparecencia, viene en rectificar las cláusula **sexta y séptima, ambas disposición transitoria,** de la escritura pública de Reglamento de Copropiedad referida precedentemente, en el siguiente sentido de reemplazar dichas cláusulas por la siguiente: **SEXTA DISPOSICION TRANSITORIA:** Se designa como miembros provisorios del Comité de Administración a los señores, que a continuación se indican: en calidad de Presidente del Comité a Juan Pablo Gallardo Cortes, cédula de identidad Número trece millones ochocientos noventa y tres mil doscientos treinta y tres guion ocho, don Juan Esteban Lorca Mateluna cédula de identidad Número seis





millones novecientos ocho mil novecientos diez guion cero y don José Miguel Lorca Mateluna, cédula de identidad Número siete millones setecientos veintiséis mil veintinueve guion tres, quienes durarán en el cargo hasta la celebración de la primera Asamblea de Copropietarios según la Cláusula precedente. **SEPTIMA DISPOSICION TRANSITORIA:** El inmueble será administrado por la sociedad **Juan Hermosilla e Hijos Limitada**, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones setecientos siete mil ochocientos quince guión tres, debidamente representada según se acreditará por don JUAN BAUTISTA ERNESTO HERMOSILLA RUIZ, chileno, cedula de identidad Número dos millones diez mil quinientos treinta y cuatro guion ocho, ambos domiciliados en camino a Mirasol número dos mil novecientos noventa y nueve bloque diez, local treinta y dos, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, quien durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea de Copropietarios pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Administrador podrá, desde luego, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean o se estimen como necesarios para la conservación, cuidado y mantención del Condominio, pudiendo a estos efectos: a) abrir y operar las cuentas corrientes de depósito y crédito que mantenga la comunidad en la cual podrá girar **conjuntamente** con la persona designada como Presidente del Comité de Administración. El retiro de talonario de cheques y el endoso de documentos para su depósito, sólo requerirá la firma del Administrador Provisional; b) llevar un libro de actas de las reuniones de la asamblea de copropietarios; c) llevar un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos, conjuntamente con un archivo de documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la ley de pisos, de la ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y su reglamento y del reglamento de



Certificado Nº
123456931826
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



copropiedad, así como, una nómina al día de los copropietarios; d) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos necesarios para el reconocimiento de la comunidad, pudiendo solicitar clave de internet si fuera necesario; e) celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de Administración; y, f) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades del Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores. **TERCERO:** En todo lo no rectificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las cláusulas y disposiciones de la escritura pública referida e individualizada en la cláusula primera del presente instrumento. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que procedan en los registros conservatorios correspondientes.- La personería del representante de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, consta en la escritura pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, la que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza. Abogado redactor Sebastián Muñoz.-



Certificado
123456931826
Verifique validez
<http://www.fojas.>



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



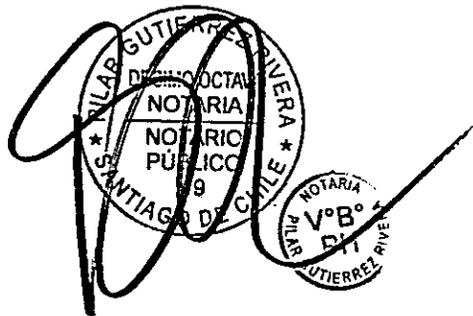
En comprobante firma el compareciente previa lectura.- Se dio copia y se anoto en el repertorio de esta fecha bajo el Número antes señalado. - Doy fe.

J. Lorca



JUAN FRANCISCO LORCA GÁLVEZ 15.363.680-K

P.p. SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA



Repertorio: 13365
J. Registro: M. ELENA
Digitadora: _____
Asistente: _____
Nº Firmas: 1
Nº Copias: 3



Certificado Nº
123456931826
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO

No. Copias: _____
 No. Firmas: _____
 Asistente: _____
 Digitadora: _____
 J. Registrador: _____
 Reportero: _____



Certificado
 123456931826
 Verifique validez
<http://www.fojas.gov.co>



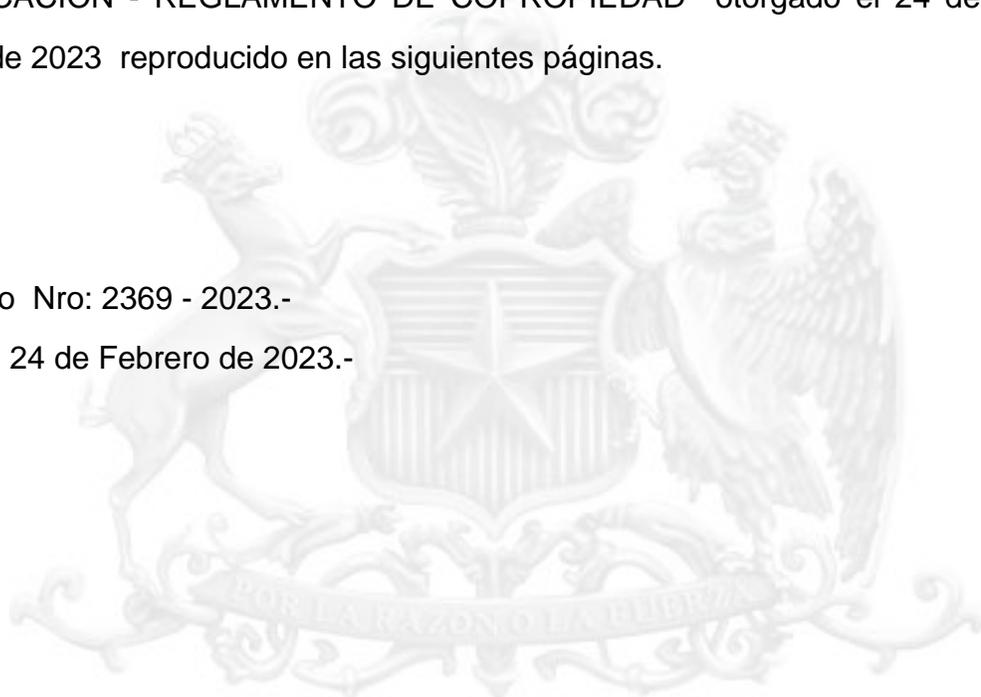


Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de RECTIFICACIÓN - REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 24 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 2369 - 2023.-

Santiago, 24 de Febrero de 2023.-



123456916032
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456916032.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456916032>.- .-

CUR Nro: F4727-123456916032.-

**PAULA ANDREA LUNA
SAEZ**

Digitally signed by PAULA ANDREA LUNA SAEZ
Date: 2023.02.24 16:15:05 -03:00
Reason: Notario Publico, 18va Notaria
Location: Santiago - Chile



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
Auto Acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 123456916032 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-





REP.2369

OT.125882

RECTIFICACIÓN
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD
"CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS"

En Santiago de Chile, a veinticuatro de Febrero de dos mil veintitrés, ante mí, PAULA ANDREA LUNA SAEZ, abogada, domiciliada en Huérfanos seiscientos sesenta y nueve, octavo piso, comuna de Santiago, Notario Suplente de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Número treinta y siete - dos mil veintitrés, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, y protocolizado en esta Notaría con fecha seis de febrero de dos mil veintitrés bajo el Repertorio número mil seiscientos cinco/ dos mil veintitrés, comparece: Don JUAN FRANCISCO LORCA GÁLVEZ, chileno, soltero, ingeniero civil, cédula de identidad Número quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta guión k, en representación, según se acreditará, de **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ciento once mil ochocientos cincuenta guion uno, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Presidente Jorge Alessandri Rodríguez Número veinte mil ciento noventa y uno, Local diez, San Bernardo, Región Metropolitana, y de paso en ésta; quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO:** Que por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Pilar Gutiérrez Rivera, Repertorio Número dieciocho mil seiscientos veintinueve, la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, debidamente representada por don JUAN FRANCISCO LORCA GALVEZ, en su calidad de propietaria del Lote Dos del plano de fusión y subdivisión Número trescientos cuatro del año dos mil veintiuno, de la Higuera Cuatro, del predio Las Barrancas, y de la Parcela El Eucaliptus, de la Localidad de El Yeco, individualizados en las cláusulas primera y segunda de dicha escritura, constituyó Reglamento de Copropiedad correspondiente al Condominio Inmobiliario denominado "CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS", acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza



Certificado Nº
123456916032
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de Ley Número Dos, de mil novecientos cincuenta y nueve y a la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. **SEGUNDO:** En este acto y a través del presente instrumento, la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, debidamente representada en la comparecencia, viene en rectificar la cláusula **Tercera** de la escritura pública de Reglamento de Copropiedad referida precedentemente, en el siguiente sentido de reemplazar dicha cláusula por la siguiente: "**TERCERO:** El Lote Dos, según Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Casablanca tiene los siguientes deslindes especiales: NOR-ORIENTE, en línea sinuosa tramo U-W de trescientos once coma cero nueve metros con propiedad de Adela Urbina; NOR-PONIENTE, en línea irregular en tramo U- C uno de sesenta coma setenta y dos metros, con Mar de Chile Océano Pacífico; SUR-ORIENTE, en línea quebrada tramo W- X uno de ciento once coma veintinueve metros; tramo Y uno guión X de setenta y ocho coma ochenta metros, con Lote tres del plano, y en tramo Y- Y uno de diez coma cero uno metros con Lote tres y en parte con Lote cuatro del mismo plano; SUR-PONIENTE, en tramo C uno guión B uno de ciento veintiocho coma ochenta y un metros y tramo B uno guión Y de ciento ochenta y uno coma sesenta y cinco metros, con Lote uno del mismo plano. Tiene una superficie de treinta y nueve mil cuatrocientos diez coma treinta y tres metros cuadrados. El Rol de Avalúo Fiscal asignado al Lote Dos es el Número mil cuatrocientos diez guión dos de la Comuna de Algarrobo." **TERCERO:** En todo lo no rectificado por el presente instrumento se mantienen plenamente vigentes las cláusulas y disposiciones de la escritura pública referida e individualizada en la cláusula primera del presente instrumento. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir todas las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que procedan en los registros conservatorios correspondientes. - La personería del representante de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, consta en la escritura pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Pilar Gutiérrez Rivera, la que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza. En comprobante firma el



Certificado
123456916032
Verifique validez
<http://www.fojas>



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



compareciente previa lectura. - Se dio copia y se anoto en el repertorio de esta fecha
bajo el Número antes señalado. - Doy fe.

JF Lorca



JUAN FRANCISCO LORCA GÁLVEZ 15.363.680-K
P.p. SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA



Repertorio: 2369
J. Registro: M^a Elena
Digitadora: _____
Asistente: _____
Nº Firmas: 1
Nº Copias: —



Certificado Nº
123456916032
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Handwritten notes and scribbles at the top of the page.

INUTILIZADO

Repeticion _____
Registro: _____
Digitador: _____
Asistente: _____
No. Fines _____
No. Copias _____



Certificado
123456916032
Verifique validez
<http://www.fojas.>



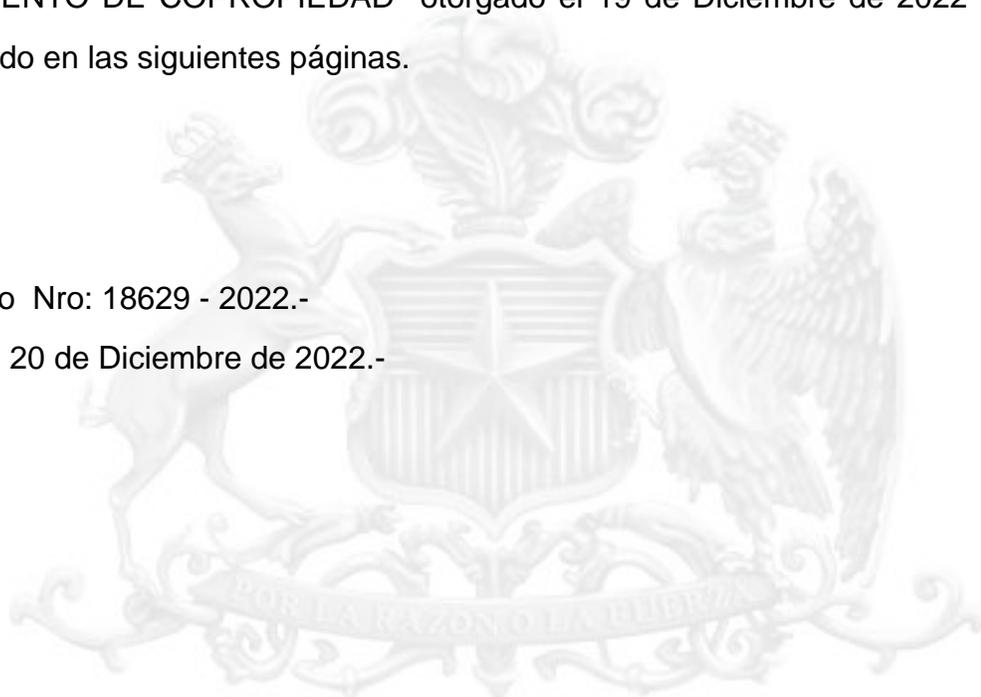


Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD otorgado el 19 de Diciembre de 2022
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 18629 - 2022.-

Santiago, 20 de Diciembre de 2022.-



123456910815
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456910815.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456910815>.- .-

CUR Nro: F4727-123456910815.-

MARIA PILAR
GUTIERREZ RIVERA

Digitally signed by MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
Date: 2022.12.20 15:47:28 -03:00
Reason: Notario Publico, 18va Notaria
Location: Santiago - Chile



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
Auto Acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nº 123456910815 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-





REP. 18629 ✓

OT 120880

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

“CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS”

En Santiago de Chile, a diecinueve de Diciembre del año dos mil veintidós, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliada en Huérfanos número seiscientos sesenta y nueve, piso ocho, comuna de Santiago, comparece: Don **JUAN FRANCISCO LORCA GALVEZ**, chileno, soltero, ingeniero, cédula de identidad Número quince millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta guión K, en representación, según se acreditará de **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario Número setenta y seis millones ciento once mil ochocientos cincuenta guión uno, ambos domiciliados en para estos efectos en Avenida Presidente Jorge Alessandri Rodriguez Número veinte mil ciento noventa y uno, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y de paso en ésta, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO: La Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada es dueña de los siguientes inmuebles: A) Parcela “El Eucaliptus”, ubicada en la localidad de El Yeco, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Quinta Región, la que deslinda, conforme a minuta, plano y resolución de aprobación de rectificación de deslindes Número cero cuarenta y dos guión dos mil diecisiete, de fecha veinte**



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de abril de dos mil diecisiete, modificada por medio de Resolución de Rectificación DOM Número setenta y cuatro/dos mil diecisiete, documentos que quedaron archivados bajo el Número setecientos trece en el Registro de Documentos de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año dos mil diecisiete y **que posteriormente fueron archivados bajo el Número trescientos tres y trescientos cuatro, respectivamente, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Quisco-Algarrobo del año dos mil veintiuno:** AL NORTE, en línea quebrada U-V de doscientos noventa y ocho coma noventa y un metros con Adela Urbina, separados por quebrada El Yeco; AL SUR, en línea quebrada T-S de trescientos cincuenta y tres coma noventa y ocho metros con Predio "El Llanito", de propiedad Río Cautín S.A., antes Carlos Muhe Schell; AL ORIENTE, en línea recta V-S de cuatrocientos trece coma treinta y cuatro metros con Hijuela Cuatro, antes don Mariano Henríquez; y AL PONIENTE, en línea quebrada T-U de cuatrocientos cincuenta y uno coma setenta y seis metros con la línea del mar en su alta marea, con una superficie de noventa y un mil quinientos diez coma diez metros cuadrados, enmarcada en el polígono U-V-S-T-U. La adquirió por compra que le hizo a la sociedad INMOBILIARIA EL YECO S.A., según consta de escritura pública suscrita ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot, de fecha tres de abril del año dos mil trece. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas **mil doscientas veintinueve vuelta Número mil seiscientas cuarenta y uno** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Casablanca** del año **dos mil trece**. El título de dominio fue rectificado por escritura pública de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece otorgada ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot, y fue reinscrito a fojas **cuatrocientas sesenta vuelta Número trescientos sesenta y nueve**





en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Quisco-Algarrobo del año dos mil veintiuno. b) Hijuela Número Cuatro del plano agregado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año mil novecientos ochenta y nueve, bajo el Número cuatrocientos treinta y dos, ubicado en el predio denominado "Las Barrancas", San José, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Quinta Región, que deslinda, conforme a minuta, plano y resolución de aprobación de rectificación de deslindes Número cero cuarenta y dos guión dos mil diecisiete, de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, modificada por medio de Resolución de Rectificación DOM Número setenta y cuatro/dos mil diecisiete, documentos que quedaron archivados bajo el Número setecientos trece en el Registro de Documentos de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año dos mil diecisiete y que **posteriormente fueron archivados bajo el Número trescientos tres y trescientos cuatro, respectivamente, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Quisco-Algarrobo del año dos mil veintiuno:** AL NORTE, en línea quebrada V-H de doscientos quince coma cero un metros con Cooperativas Viviendas El Yeco separados por Quebrada El Yeco; AL SUR, en dos partes, la primera en línea recta G-Q de noventa y tres coma sesenta y cuatro metros y la segunda en línea quebrada R-S de ciento once coma noventa y seis metros, ambas con Predio "El Llanito", de propiedad Río Cautín S.A., antes Germán Casanave; AL ORIENTE, en dos partes, la primera en línea recta H-G de trescientos diecisiete coma ochenta y ocho metros con Lote Tres-B antes Hijuela Tres, y la segunda en línea recta Q-R de ochenta y cinco coma setenta y cuatro metros con Predio "El Llanito", de propiedad Río Cautín S.A., antes Germán Casanave; y AL PONIENTE, en línea recta V-S de cuatrocientos trece coma treinta y cuatro metros con Parcela



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



El Eucaliptus, antes Fernando Lazcano. Con una superficie de setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho coma treinta y siete metros cuadrados, enmarcado en el polígono V-H-G-Q-R-S-V. La adquirió por compra que le hizo a doña Rosa Gladys Pailaqueo Henríquez, según consta de escritura pública suscrita ante el Notario de Casablanca don Hugo Patricio Monroy Foix, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, título inscrito a fojas **cinco mil doscientas setenta y ocho vuelta Número cinco mil ochocientos noventa** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año **dos mil doce**, reinscrito a fojas **cuatrocientas cincuenta y ocho Número trescientos sesenta y ocho** en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Quisco-Algarrobo del año **dos mil veintiuno**..

SEGUNDO: FUSION.- Las propiedades singularizadas precedentemente fueron fusionadas y subdivididas simultáneamente, de acuerdo a la **Resolución de Aprobación de Fusión - Subdivisión Número ciento veinticinco/dos mil diecisiete** otorgada por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo con fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, todo de acuerdo al Plano de Proyecto de Fusión - Subdivisión que se agregó al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año dos mil diecisiete bajo el Número **novecientos ochenta y que posteriormente fueron archivados bajo el Número trescientos cuatro al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Quisco-Algarrobo del año dos mil veintiuno**. La fusión y subdivisión referida dio origen a los siguientes lotes resultantes: Lote Uno, Lote Dos, Lote Tres y Lote Cuatro. **TERCERO:** El Lote Dos, según certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Casablanca tiene los siguientes deslindes especiales: NOR-ORIENTE: en tramo C uno guión B uno de ciento veintiocho



Certificado
123456910815
Verifique validez
<http://www.fojas.>





coma ochenta y uno metros. y en tramo B uno guión Y de ciento ochenta y uno coma sesenta y cinco metros con lotes Dos del plano de subdivisión; NOR-PONIENTE; en línea quebrada e irregular en tramo C uno guión T de trescientos noventa y uno coma cero cuatro metros con Mar de Chile Océano Pacífico y Playa El Cura; SUR-ORIENTE; en tramo Z-Y de cien coma treinta y cinco metros, y en tramo A uno guión Z de cuarenta coma ochenta y uno metros con Lote cuatro del plano, Servidumbre de por medio; SUR PONIENTE, en línea irregular en tramo T- A uno de ciento setenta y dos coma treinta y cinco metros con Propiedad de Carlos Muhe Shell y Tiene una superficie de cuarenta mil cuatrocientos setenta y seis coma veinticinco metros cuadrados. El Rol de Avalúo Fiscal asignado al Lote Uno es el Número mil cuatrocientos diez guión uno de la Comuna de Algarrobo.- **CUARTO:** En el Lote Dos singularizado anteriormente, la Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada, construyo un condominio de edificios de departamentos destinados a la habitación, denominado "CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS", el cual estará acogido a las disposiciones de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento, al Decreto con Fuerza de Ley Número dos de mil novecientos cincuenta y nueve y sus modificaciones posteriores. El condominio comprende noventa y seis departamentos, ciento ochenta y cinco estacionamientos, de los cuales ciento sesenta y siete serán asignables en uso y goce exclusivo, quince corresponde a estacionamientos de visitas, tres estacionamiento para minusválidos. Comprende, además dos piscinas y un jacuzzi de agua fría. La construcción se ejecutó de acuerdo con el Permiso de Edificación Número cero treinta y dos barra dos mil veintiuno de fecha cero siete de julio del año dos mil veintiuno, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y reducido a escritura pública



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante el Notario Público de San Antonio doña Ximena Patricia Ricci Diaz. Francisco Javier Fuenzalida Rodríguez. La construcción del proyecto inmobiliario se encargó a la Sociedad Constructora Francisco Lorca Limitada, mediante Contrato de Construcción a Suma Alzada.-

QUINTO: En el ejercicio del derecho que confiere la Ley Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, sobre Copropiedad Inmobiliaria, y en su calidad de única dueña, "La Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada", dicta el presente Reglamento de Copropiedad, para el "CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS", singularizado en la cláusula precedente. El presente Reglamento será obligatorio para los propietarios y, en lo que les concierna, para toda persona natural o jurídica a quien se le conceda el uso o tenencia a cualquier título de los inmuebles que componen el condominio. Para modificar o dejar sin efecto las disposiciones del presente Reglamento será necesario contar con los quórum y mayorías de copropietarios que establece la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y su reglamento. **SEXTO:** Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento, estacionamiento y/o bodega y comunero en los bienes de dominio común, sin perjuicio de los derechos de uso y goce exclusivo sobre los estacionamientos ubicados en la superficie del terreno o sobre otros bienes comunes susceptibles de igual derecho. Se reputan bienes de dominio común los necesarios para la existencia y conservación del condominio, y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las unidades de su dominio. Los derechos de cada propietario en los bienes de dominio común, como los derechos de uso y goce exclusivo que se asignen sobre los bienes de dominio común, son inseparables del dominio exclusivo de su respectiva unidad y, por tanto, esos derechos se entenderán





comprendidos en las transferencias de dominio, gravamen o embargo de la respectiva unidad. **SEPTIMO:** Los derechos de uso y goce exclusivo de los estacionamientos proyectados sobre la superficie del terreno del Condominio solamente podrán ser asignados, vendidos, cedidos o transferido por la Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada a los copropietarios del condominio, ya sea a título gratuito u oneroso, por medio de la suscripción de una escritura de pública en la cual se indique expresamente la unidad, transferida anteriormente, a la cual se asocia el derechos de uso y goce exclusivo que se cede, vende o transfiere en conformidad con lo indicado en los artículo tres, veintiocho y treinta de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. Dicha facultad se mantendrá vigente hasta que la Sociedad Propietaria mantenga a lo menos una unidad vendible en el Condominio. **OCTAVO:** El derecho proporcional sobre los bienes de dominio común que le corresponde a cada unidad del condominio, esto es, a cada departamento, estacionamiento o bodega de dominio exclusivo, será la misma proporción que cada unidad represente en el avalúo total del condominio, de acuerdo con su avalúo fiscal. **NOVENO:** Los copropietarios, deberán contribuir al pago de todas las obligaciones económicas del Condominio, entendiéndose por tales: todo pago en dinero que debe efectuar el copropietario para cubrir gastos comunes ordinarios, gastos comunes extraordinarios o del fondo común de reserva, fondo operacional inicial, multas, intereses, primas de seguros u otros, según determine el presente reglamento de copropiedad, en proporción al derecho que le corresponda en los bienes de dominio común salvo que el reglamento establezca otra forma de contribución. Cada copropietario deberá pagar las obligaciones económicas del condominio dentro de los diez primeros días siguientes a la fecha de emisión del correspondiente aviso de cobro, salvo que el reglamento de copropiedad establezca otra periodicidad o plazo. Si incurriere en mora, la deuda devengará el interés que se disponga en dicho reglamento, o en su defecto en el reglamento



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



tipo, el que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del interés corriente bancario. Si el dominio de una unidad perteneciere en común a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las obligaciones económicas referidas a dicha unidad, sin perjuicio de su derecho a repetir lo pagado contra sus comuneros en la misma, en la proporción que les corresponda. **DECIMO:** El cobro de los gastos comunes se efectuará por el administrador del condominio, de conformidad a las normas de la presente ley, del reglamento de copropiedad y a los acuerdos de la asamblea. En el aviso de cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes, al fondo común de reserva, junto con los intereses y multas que adeudare a la fecha. Además, en dicho aviso se deberá señalar en detalle el total de los ingresos, egresos mensuales y el saldo de caja del condominio. En caso de que un copropietario no cumpla oportunamente con el pago de las obligaciones económicas y, a causa de esto, se disminuya el valor del condominio o se origine un riesgo no cubierto por los seguros que regula esta ley, le corresponderá responder de todo daño o perjuicio que pudiere imputarse a su incumplimiento. El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un determinado servicio o bien de dominio común, o de que la unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier tiempo, no lo exime, en caso alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes respectivos. El cobro de las obligaciones económicas a las que alude el inciso primero de este artículo se sujetará al procedimiento del juicio ejecutivo del Título I del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y su conocimiento corresponderá al juez de letras respectivo. **DECIMO PRIMERO:** La proporción en que los copropietarios y en general quien detente a cualquier título las unidades del Condominio, deberán concurrir al pago de los gastos comunes, tanto ordinarios como extraordinarios y en general de toda obligación económica, será igual a la proporción que sus respectivas unidades representen en el total de unidades del condominio, según el avalúo fiscal de las mismas, y que se indica para cada departamento, bodega y/o estacionamiento en



Certificado
123456910815
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.co>





el documento denominado "Prorrateso Gastos Comunes Condominio Mirador El Yeco, Lote Dos", que se protocoliza en este mismo oficio con el numero dieciocho mil seiscientos veintinueve / dos mil veintidós, al final de la presente escritura y con esta misma fecha.- DECIMO SEGUNDO: Los copropietarios y/o los ocupantes de departamentos, y estacionamientos asignados en uso y goce exclusivo del condominio, deberán servirse de los bienes de dominio común empleándolos según su destino ordinario y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios sobre los mismos. En el Club House y/o quincho y otras construcciones o zonas comunes del condominio, no se podrán realizar eventos que perturben la normal convivencia, o actos ajenos al destino recreacional o de esparcimiento con que se hayan reglamentado dichos lugares. En todo caso, la Asamblea de Copropietarios, o en su defecto el Comité de Administración, deberá reglamentar el uso y funcionamiento de tales lugares. Queda estrictamente prohibido hacer fuego o preparar asados en los sectores no diseñados para tal efecto, dado el alto riesgo de incendio. DECIMO TERCERO: Cada copropietario y/o ocupante usará su departamento y estacionamiento asignable en uso y goce exclusivo en forma ordenada y tranquila, no pudiendo ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás ocupantes o que comprometan la seguridad, solidez, o salubridad del Condominio. Queda expresamente prohibido instalar cualquier tipo de comercio y/o taller al interior de los departamentos del condominio. El propietario u ocupante a cualquier título que lo detente no podrá emplear las unidades con fines, distintos del habitacional, contrarios a la moral o las buenas costumbres, ni cederlas a ningún título a personas de reconocida mala conducta o fama. Tampoco podrá desarrollar actividades que provoquen ruidos, emanaciones o trepidaciones u otros efectos que molesten a los demás copropietarios u ocupantes. DECIMO CUARTO: Queda prohibido desaguar en el alcantarillado detergentes espumosos, materias sólidas, papel higiénico, toallas higiénicas, pañales, preservativos, toallas húmedas o grasas que sobrepasen las restricciones de uso para las que fueron calculadas las construcciones e instalaciones del alcantarillado, pues estos



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



elementos pueden obstruir las cámaras y ductos de alcantarillado lo que podría eventualmente provocar inundaciones que afecten principalmente a los departamentos ubicados en los primeros pisos. La Administración del Condominio o en subsidio, el Comité de Administración deberá velar porque se cumpla con las restricciones anteriores, y para que se efectúen las mantenciones y revisiones periódicas a los ductos y cámaras de alcantarillado, plantas elevadoras de aguas servidas /PEAS/ y de tratamiento de Aguas Servidas y otras instalaciones del sistema de alcantarillado particular que posee el Condominio. Se recomienda revisar y realizar mantenciones en cámaras y ductos de alcantarillado por lo menos dos veces al mes en época estival /diciembre, enero, febrero y marzo/ y una cada dos meses el resto del año; respecto a la PEAS y a la planta de tratamiento, su funcionamiento genera lodos los cuales se acumulan por lo que deben ser retirados por lo menos dos veces al año, estas instalaciones deben ser inspeccionadas a diario para evitar su mal funcionamiento del sistema, lo cual corresponderá exclusivamente a la gestión de quien detente el cargo de administrador del Condominio. Se prohíbe también almacenar materias húmedas infectas, inflamables o explosivas, abrir puertas, ventanas o ventilaciones, además de las existentes que den a los pasillos, patios o espacios comunes, o en las murallas exteriores de los edificios, o cerrar suprimir o alterar las actualmente existentes. Estará asimismo, prohibido colgar ropas en las ventanas, barandas, balcones y terrazas o sacudir por ellas alfombras, choapinos o felpudos, ropas o útiles de aseo, colocar lonas, materiales plásticos o de otra naturaleza en las barandas o hacer instalaciones que alteren la estética de los edificios, tales como bajadas de cable, antenas de radio o televisión, la instalación de tales antenas en la ventana o terrazas que resulten visibles desde el exterior, como asimismo la instalación de letreros de cualquier naturaleza, caños, alambres, conductores o artefactos de circulación, calefacción o incineración. Estará prohibido, asimismo, ocupar con muebles, bicicletas, carros u otros objetos, los pasillos o entradas comunes o molestar el libre paso o acceso a ellos. Las instalaciones o modificaciones que los propietarios u ocupantes ejecuten en sus respectivas



Certificado
123456910815
Verifique validez
<http://www.fojas.gov.co>





unidades deben someterse a las ordenanzas generales y a las normas municipales respectivas y en ningún caso podrán efectuarse modificaciones en la fachada de los edificios o en los bienes de dominio común. **DECIMO QUINTO:** Las infracciones a las restricciones, prohibiciones y obligaciones señaladas se sancionarán en la forma prevista en el inciso tercero del artículo veintisiete de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos mediante el procedimiento que allí se establece y sin perjuicio de lo que disponga al respecto las Ordenanzas y Reglamentos pertinentes. Finalmente se prohíbe que los bienes comunes de los edificios como pasillos, halls, escaleras, etcétera sean cubiertos con alfombras u otros materiales combustibles, como, asimismo, los muros con madera u otros elementos similares. **DECIMO SEXTO:** La infracción por parte de los arrendatarios, comodatarios u ocupantes de las unidades del Condominio a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será causal de terminación del arrendamiento, comodato o título de ocupación, sin perjuicio de las demás acciones o sanciones que procedan en conformidad a la Ley, al presente reglamento o al contrato respectivo. Para estos efectos, será obligación del copropietario que entregue en arrendamiento, comodato, préstamo o a otro título su respectiva unidad, incluir en el contrato respectivo la referida causal de terminación. **DECIMO SEPTIMO:** Será de cargo exclusivo de cada copropietario la mantención y reparación de sus unidades. En consecuencia, corresponderá al copropietario mantener y reparar muros y vigas en la parte que dan al interior de su propiedad; las puertas, ventanas, pisos y cielos, muros y tabiques interiores, ductos de agua, electricidad, gas y medidores respectivos y en general todas las cosas destinadas exclusivamente a la misma propiedad. Si alguno de los habitantes causara perjuicios en la propiedad de otro copropietario, por dejar corriendo agua o por cualquiera otra causa imputable a él, será obligada a efectuar por su cuenta y a su costo la reparación de los perjuicios causados. **DECIMO OCTAVO:** Todo condominio será administrado por la persona natural o jurídica designada por el propietario del condominio como primer administrador conforme al artículo nueve Número de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y



dos o por quienes designe posteriormente la asamblea de copropietarios como administrador o subadministrador. Quienes desempeñen estos cargos no solo deberán cumplir y ejecutar las labores de administración del condominio de acuerdo con las disposiciones de esta ley, de su reglamento y del respectivo reglamento de copropiedad, sino también según las instrucciones que le imparta la asamblea de copropietarios o el comité de administración. En caso de ausencia del administrador, actuará como tal el presidente del comité de administración. La designación del primer administrador por el propietario del condominio deberá constar en escritura pública. Asimismo, las designaciones posteriores efectuadas por la asamblea de copropietarios deberán constar en la respectiva acta de la sesión en que se adoptó el acuerdo pertinente, reducida a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del comité de administración. Copia autorizada de estas escrituras deberán mantenerse en el archivo de documentos del condominio. El administrador no podrá integrar el comité de administración y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza de la asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por acuerdo de la misma. El administrador o subadministrador podrá desempeñarse a título gratuito u oneroso, debiendo mantener su inscripción vigente en el Registro Nacional de Administradores de Condominios, a que se refiere el Título XIII de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, una vez que éste entre en vigencia. La remuneración u honorarios de los administradores y subadministradores de condominios será fijada por el comité de administración. **DECIMO NOVENO:** El administrador estará obligado a rendir cuenta documentada y pormenorizada de su gestión, ante el comité de administración en forma mensual y ante la asamblea de copropietarios en cada sesión ordinaria y al término de su administración. El administrador deberá consignar, en cada cuenta que rinda, el detalle de los ingresos y gastos, incluida las remuneraciones y pagos relativos a seguridad social del personal contratado, así como el saldo de caja, entregando una copia informada por el banco de todas las cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas





y respaldo de pago de los seguros contratados. Para estos efectos, la documentación correspondiente deberá estar a disposición de los copropietarios y arrendatarios del condominio y ser proporcionada con, al menos, veinticuatro horas de antelación respecto de las sesiones ordinarias de la asamblea de copropietarios o de las reuniones del comité de administración en que deba rendirse la cuenta mensual. El administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo de las obligaciones económicas que debieran ser asumidas por el condominio en un período de doce meses, considerando el promedio mensual de los gastos comunes ordinarios de administración, uso y consumo devengados en igual período y la proyección de los gastos comunes ordinarios de mantención o reparación programados para los doce meses siguientes, así como cualquier otro gasto extraordinario que sea posible estimar con anticipación. En dicho presupuesto deberá informarse también el monto disponible en el fondo común de reserva y especificar si se proyecta hacer uso de éste para cubrir tales gastos. Finalmente, el presupuesto deberá especificar la proyección de los ingresos del condominio por recaudación de gastos comunes u otros conceptos y precisar si se estima necesario efectuar un recargo en el cobro de los gastos comunes para solventar las obligaciones económicas proyectadas. El presupuesto será remitido por el administrador al comité de administración y al domicilio o correo electrónico que cada copropietario tenga registrado en la administración, con al menos treinta días de antelación al inicio del período de doce meses en el que éste regiría, sin perjuicio del deber de informar a la comunidad que los presupuestos están disponibles para su revisión en la oficina de la administración correspondiente. Los copropietarios podrán realizar observaciones ante el comité de administración, hasta quince días antes de que empiece el referido período. Corresponderá al comité de administración aprobar el presupuesto, sin perjuicio de la necesidad de adoptar el respectivo acuerdo de la asamblea de copropietarios, en caso de que el presupuesto contemple alguna materia que lo requiera. **VIGESIMO:** Todo lo concerniente a la administración, mantención y reparación de los bienes de dominio común, será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea de



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



conformidad a las normas y reglas establecidas en la Ley de Copropiedad Inmobiliaria Número veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, su reglamentos y posteriores modificaciones. Las Asambleas Ordinarias de Copropietarios se celebrarán a lo menos una vez al año, oportunidad en que la Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materias de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el Condominio, y en ellas sólo podrán tratarse los temas incluidos en la citación. El Comité de Administración, a través de su presidente, o si este no lo hiciera, del Administrador, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos en el Registro de Copropietarios. Las asambleas de copropietarios podrán celebrarse de manera telemática, bajo las condiciones y requisitos necesarios que aseguren la participación y votación efectiva y simultánea. Solo los copropietarios hábiles podrán optar a cargos de representación de la comunidad y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. Cada copropietario tendrá solo un voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes de dominio común, de conformidad al artículo tres Número de la ley sobre Copropiedad Inmobiliaria. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. La calidad de copropietario hábil se acreditará mediante certificado expedido por el administrador o por quien haga sus veces. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en esta ley o en el reglamento de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del comité de administración o de los copropietarios designados por la propia





asamblea para estos efectos. El presidente del comité de administración, o quien la asamblea designe, deberá levantar acta de las sesiones y de las consultas por escrito efectuadas. En ellas se deberá dejar constancia de los acuerdos adoptados, especificando el quórum de constitución de la sesión y de adopción de los acuerdos. Las actas deberán constar en un libro de actas foliado, ya sea en formato papel o digital, que asegure su respaldo fehaciente, y ser firmadas de forma presencial o electrónica, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo, por todos los miembros del comité de administración o por los copropietarios que la asamblea designe, quedando el libro de actas y todos los antecedentes que respalden los acuerdos bajo custodia del presidente de dicho comité, sea que se trate de documentos impresos, digitales, audiovisuales o en otros formatos. La infracción a estas obligaciones será sancionada con multa de una a tres unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia o falta de subsanación. **VIGESIMO PRIMERO:** La asamblea de copropietarios, en su primera sesión, deberá designar un comité de administración compuesto por un Número impar de miembros, de a lo menos tres. Con todo, no será necesaria la designación del comité si el Número de copropietarios fuere inferior a dicha cifra. Mientras se proceda al nombramiento del comité de administración, cualquiera de los copropietarios podrá ejecutar por sí solo los actos urgentes de administración y conservación, siendo responsable conforme al artículo dos mil doscientos ochenta y ocho del Código Civil. El comité de administración tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas que deben ser materia de sesión extraordinaria y no hubieren sido delegadas por ella conforme al artículo quince. El comité de administración durará en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido, y será presidido por el miembro que designe la asamblea o, en subsidio, el propio comité. Solo podrán ser designados miembros del comité de administración: a) Las personas naturales que sean propietarias en el condominio o sus cónyuges o convivientes civiles, o cualquier otro mandatario o representante de un copropietario con poder



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



suficiente, que conste en instrumento público otorgado ante notario. b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. A falta de acuerdo para la designación de los miembros del comité o no existiendo interesados en ser parte de dicho órgano, el primer administrador o el presidente saliente deberá designarlos por sorteo. Con todo, los copropietarios que hubieren desempeñado dicha función con anterioridad podrán eximirse en caso de que fueren designados por sorteo. **VIGESIMO SEGUNDO:** Los cambios en la distribución y arquitectura de los departamentos y espacios comunes del Condominio solo podrán ejecutarse con aprobación de la Dirección de Obras respectiva. Respecto a los cierres de terraza, solo está permitido el cierre de cortinas plegable, que corresponde a paneles de vidrio templado transparente sin borde que permiten deslizamiento, giran y forman un ángulo de noventa Número permitiendo la apertura total de vidrio. En caso de que el cierre no sea de aquellos antes mencionado la administración queda facultada para requerir el retiro inmediato de dicho cierre de la terraza. **VIGENSIMO TERCERO:** El infractor de las normas que se establecen en el presente reglamento y en la ley sobre copropiedad inmobiliaria, y el propietario de la respectiva unidad, serán responsables solidariamente de las multas que procedan conforme a dicha normas. **VIGESIMO CUARTO:** Todo propietario será responsable de los perjuicios causados a las personas o a los bienes comunes, por los actos u omisiones de quienes habiten en forma permanente o esporádica, su departamento. **VIGESIMO QUINTO:** En conformidad a lo señalado en el artículo cuarenta y tres de la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos, los condominios con unidades habitaciones, como es el caso del Condominio Mirador El Yeco Lote Dos, deberán contratar y mantener vigente un seguro colectivo contra incendio, que cubra los daños que sufran todos los bienes e instalaciones comunes y que otorgue opciones a los copropietarios para cubrir los daños que sufran sus unidades, especialmente cuando éstas formen parte de una edificación continua, pareada o colectiva. La contratación, renovación y término del seguro colectivo contra incendio del condominio deberá efectuarse conforme a las



Certificado
123456910815
Verifique validez
<http://www.fojas.>





exigencias, normas procedimentales y excepciones que establezca el reglamento de esta ley y la normativa que dicte la Comisión para el Mercado Financiero, en el ejercicio de sus funciones. **VIGESIMO SEXTO:** Para la administración del Condominio, los adquirentes de las unidades del condominio, deberán enterar los dineros necesarios para la formación de los fondos que disponga la administración, los cuales podrán ser los siguientes: A) Fondo de Puesta en Marcha, Operación y Garantía, que cubrirá los gastos necesarios para la iniciación y puesta en marcha del Condominio, su operación en el tiempo, y para responder de las obligaciones morosas o insolutas del propietario respectivo, sin perjuicio de la obligación de este de reponerlo de inmediato. Este fondo se cobrará una sola vez a cada propietario y su monto será de tres Unidades de Fomento. Se pagará el día de la entrega material del inmueble o de la suscripción del contrato de compraventa, en su caso. B) Fondo Común de Reserva, para atender a las reparaciones de los bienes de dominio común o a gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se formará e incrementará, inicialmente con un porcentaje del tres por ciento de recargo sobre los gastos comunes, monto que, en sesión extraordinaria, podrá modificar la Asamblea de Copropietarios. Dicho monto tendrá el mismo tratamiento de los gastos comunes para su cobro y pago; con el producto de las multas e intereses que deban pagar los copropietarios, en su caso; y con los aportes por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio común, que en el futuro pueda la Asamblea de Copropietarios determinar. Los recursos de este Fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de ahorro o se invertirán en instrumentos financieros del mercado de capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. La referida cuenta corriente o de ahorro podrá ser la misma cuenta bancaria de la Administración del Condominio. **VIGESIMO SEPTIMO:** El "CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS" contará con servicio de abastecimiento de gas licuado a través de la empresa GASCO. La decisión de cambiar a dicho proveedor solo podrá modificarse con el voto favorable de al menos el sesenta y seis por ciento de los derechos del condominio. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de lo



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



señalado en el Artículo veintinueve bis de la ley Número veinte mil novecientos noventa y nueve se deja establecido que el proveedor de Servicio de Gas Licuado no podrá ser cambiado dentro del plazo de cinco años contados desde la Recepción Definitivas de las Obras por parte de la dirección de Obras de la I. Municipalidad de la comuna de Algarrobo. **VIGESIMO OCTAVO:** El condominio cuenta con un sistema de extracción de basuras en base a un ducto colectivo por cada módulo, con acceso en cada piso, será responsabilidad de cada propietario depositar en forma limpia y ordenada su basura en dicho ducto para que sea retirada periódicamente de la sala de basura ubicada en el primer nivel del edificio. Esta prohibido depositar en dichos ductos bolsas que contengan trozos de vidrio u otros elementos cortantes que puedan afectar al personal que retira dichas bolsas desde los contenedores plásticos. Será responsabilidad de la Administración del Condominio coordinar la recolección de basuras desde los contenedores plásticos, ya sea a través de sistemas internos o a través de la coordinación con el sistema de recolección pública. **VIGESIMO NOVENO:** El Condominio se abastecerán de agua por medio del suministro de camiones aljibes. El agua será impulsada a los distintos departamentos por medio de un sistema de bombas. La Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada, actualmente se encuentra desarrollando un proyecto de extensión de la red de agua potable y alcantarillado con la Empresa ESVAL, el cual una vez verificado, implicará que el Proyecto Condominio Mirador El Yeco Lote Dos en su conjunto y cada uno de las unidades individualmente consideradas, estarán obligados a conectarse a dicha red de agua potable y alcantarillado, asumiendo la inmobiliaria los costos de implementación de esta conexión. Para asegurar el debido suministro de agua potable al condominio y el debido funcionamiento del sistema de alcantarillado, una vez que se concrete la extensión de la red antes señala, el promitente comprador por este acto otorga mandato especial a la Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada para que suscriba en su nombre y representación el respectivo contrato de suministro de servicios con la empresa ESVAL. En relación con lo anterior, y en la medida de que no se verifique la conexión a la red de agua potable y alcantarillado, el





tratamiento de aguas servidas se realizará por medio de una planta de tratamiento ubicada en las inmediaciones del Lote Dos donde se emplazar el Condominio. En dicha planta de tratamiento se realizarán, mediante un proceso químico, físico y biológico, la eliminación de contaminantes, sin perjuicio de ello es posible que eventualmente se emitan olores desde dicha planta. El agua resultante de la aplicación del proceso antes mencionado se utilizará para riego de las áreas verde del Condominio, agua que por su condición no es totalmente inodora. La Inmobiliaria deja constancia de que la Planta de tratamiento y su equipo de riego ubicado aledaño a esta, que se mencionó anteriormente es de su única y exclusiva propiedad, razón por la cual una vez que se materialice la conexión al sistema de alcantarillado y agua potable de Esva, la propietaria podrá hacer el retiro de dichas plantas y equipos de riego sin autorización ni pago alguno.

TRIGESIMO: Respecto al cobro del suministro del agua potable del condominio, este será realizado directamente por la administración a cada copropietario de acuerdo con el consumo que registre el medidor de caudal instalado en cada uno de los departamentos del condominio. La lectura de dichos medidores deberá realizarse dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, luego de lo cual se emitirá y enviará a cada uno de los copropietarios la respectiva cuenta. Para la fijación de la tarifa de Agua Potable y Alcantarillado del condominio, incluido su cargo fijo, se utilizará como base el valor establecido por la empresa Esva para el sector de Algarrobo Norte, misma zona en la que se encuentra emplazado el condominio. Los costos y valores serán revisados y eventualmente reajustados cada seis meses según las modificaciones tarifarias que registre Esva en dicho sector.

TRIGESIMO PRIMERO: Verificada la conexión a la red de Agua Potable y Alcantarillado de Esva, según los términos de la cláusula vigésimo noveno, el estanque de acumulación de agua de pozo y el respectivo sistema de bombeo, cambiarán su uso y se convertirán en los estanques de riego del condominio en su conjunto, con el cual se regarán las áreas verdes. Por lo anterior la Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada o quien lo reemplace o subroge se reserva desde ya el derecho de retirar, sin contraprestación o pago alguno, el sistema de bombeo que



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



se destina actualmente para riego, que se encuentra ubicado en un container aledaño a la planta de tratamiento junto con los estanques plásticos de acumulación de agua tratada. **TRIGESIMO SEGUNDO**: Mientras no se verifique la conexión a la red de Agua Potable y Alcantarillados de Esva y se mantengan en funcionamiento las instalaciones correspondientes a plantas elevadoras, planta de tratamiento, sistemas de riego, sistema de bombeo de estanque de acumulación, pozos de aguas y el terreno donde se ubiquen cada una de ellas, su operatividad, mantención y reparación serán de exclusiva responsabilidad de la Administración del Condominio o Condominios actuando bajo la modalidad de administración conjunta, conforme se indica en la cláusula vigésimo novena. **TRIGESIMO TERCERO**: El terreno donde se emplaza el "CONDOMINIO MIRADOR EL YECO, LOTE DOS" presenta zonas irregulares y de quebradas pronunciadas, cuyo tránsito deberá quedar restringido. Transitar por dichas zonas será considerado una exposición al riesgo por parte de quien lo haga. La Administración deberá tomar las medidas de seguridad pertinentes para todos los copropietarios, arrendatarios, ocupantes y visitas del condominio. En razón de lo anterior, la Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada, deja expresa constancia que la responsabilidad en el acceso y tránsito por dichas zonas peligrosas corresponderá única y exclusivamente a la Administración, los Copropietarios, sus dependientes o terceros que bajo su responsabilidad crucen los cercos instalados para tal efecto en las zonas cuya geografía permitan su instalación. En lugares donde no se encuentren instalados cercos o barandas, la administración deberá instalar señalética que advierta de los peligros de circular por aquellas zonas de quebradas del condominio. **TRIGESIMO CUARTO**: Con el objetivo de facilitar el funcionamiento armónico entre el "CONDOMINIO MIRADOR EL YECO, LOTE DOS" y "CONDOMINIO MIRADOR EL YECO, LOTE UNO" y especialmente para el buen ejercicio y mantención de costos de las servidumbres de tránsito y otras establecidas entre los mismos; para mantener un buen nivel habitacional del entorno; y para aprovechar las economías de escala en su funcionamiento y administración, ambos condominios será administrado conjuntamente, bajo la





modalidad de Administración Conjunta que se establece la Ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad Inmobiliaria. Para estos efectos, el Presidente del Comité de Administración del Lote Uno deberá suscribir el respectivo Convenio de Administración Conjunta con el Presidente del Comité de Administración del Condominio ubicado en el Lote Dos, en condiciones que cada condominio deba solventar, en forma proporcional al Número y superficie de sus departamentos, el total de los costos de la administración de los condominios, al mejor precio de mercado que pueda obtenerse, de manera tal que con la administración conjunta deberá necesariamente producirse una economía en los gastos comunes a pagar por cada comunero. Asimismo cada Presidente de Comité de Administración queda facultado para pactar todas las demás condiciones y especificaciones de la administración conjunta; reducir a escritura pública el señalado convenio, y facultar al portador de copia autorizada del mismo para requerir las inscripciones, anotaciones y sub-inscripciones que procedan en los registros conservatorios respectivos. **TRIGESIMO QUINTO:** Será de exclusiva responsabilidad de la administración Conjunta de los Condominios Uno y Dos la limpieza, mantención y reparación del camino de acceso y posterior escalera de bajada a la Playa El Cura. Lo anterior con la finalidad de mantenerla siempre en buen estado de uso, de mantener su estructura y materiales en perfecto estado de conservación a fin de evitar accidentes a los copropietarios, o terceros que utilicen dicha bajada y acceso. La inmobiliaria no tendrá ninguna responsabilidad por accidentes que ocurran como consecuencia directa de la falta de mantención y cuidados en los accesos y escalera mencionados, Así mismo tampoco le acarreará responsabilidad alguna por caídas de material de rodado superior que caigan sobre dicho accesos o escalera. **TRIGESIMO SEXTO:** A cada copropietario se le hará entrega de un "Manual del Propietario" el cual se entenderá parte integrante de este Reglamento respecto de cada una de las materias y cláusulas que en él señalen. **TRIGESIMO SEPTIMO:** Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos motorizados en lugares distintos de aquellos destinados para tales efectos, ya sea por copropietarios, visitas, ocupante



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



o cualquier otro tercero. Respecto de las vistas estas solo podrán utilizar los estacionamientos destinados para ese fin en el Plano de Copropiedad, y por un máximo de doce horas. Desde ya se deja constancia que de no cumplirse el retiro de la visita en el plazo anteriormente indicado, la administración tendrá el derecho de retirar el vehículo y cobrar el costo asociado al copropietario. Adicionalmente la administración del condominio podrá cursar multas frente al incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, de hasta tres UTM. **TRIGESIMO OCTAVO:** Por escritura pública de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de San Bernardo de don Claudio Ortiz Cerca, La **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA**, en su calidad de dueña de los inmuebles singularizados en la cláusula segunda, Lote Uno, Lote Dos, Lote tres y Lote Cuatro, de este instrumento, constituyó diversas servidumbres respecto de los bienes comunes, caminos peatonales y vehiculares que se encuentran en el interior del condominio, donde cada uno de los lotes es a la vez predio sirviente y dominante respecto del otro. Dichas servidumbres se indican en el plano archivado bajo el Número veintidós al final de Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca del año dos mil diecisiete, las cuales se encuentra reinscritas afojas trescientas setenta y seis, trescientos setenta y nueve numero quince, ciento cincuenta y ocho en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Quisco – Algarrobo del año dos mil veintiuno. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**
PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA: La contribución a los gastos comunes que corresponderá a cada departamento, bodega y/o estacionamiento del Condominio, será la que señala el documento denominado Prorratio Gastos Comunes “CONDominio MIRADOR EL YECO, LOTE DOS”, que **se protocoliza en este mismo oficio y con esta fecha con el numero dieciocho mil seiscientos veintinueve / dos mil veintidós, juntamente con esta escritura.**
SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA: La contribución a los gastos comunes derivados de la Administración Conjunta que corresponderá a cada departamento del Condominio será la que señala el documento denominado Prorratio Gastos





Servidumbres "Condominio Mirador El Yeco", que se protocoliza en la escritura pública en la cual conste el respectivo acuerdo de Administración Conjunta. Esta Tabla de Prorrateso irá mutando en la medida que se vayan incorporando los demás proyectos inmobiliarios, en directa proporción al Número de metros cuadrados de superficie construidos en cada Condominio conforme a su Recepción Final Municipal.- **TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA:** La Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Ltda., o quien sus derechos represente, estará facultada expresa, gratuita e irrevocablemente, mientras tenga a lo menos una unidad para la venta en el "CONDOMINIO MIRADOR EL YECO, LOTE UNO" y/o "CONDOMINIO MIRADOR EL YECO, LOTE DOS" o en cualesquiera de los proyectos en los Lotes aledaños, sujeto a las Servidumbres Recíprocas a colocar publicidad en el o los inmueble y, asimismo, estará facultada expresamente para entrar al o a los departamentos pilotos destinados para tal efecto, pudiendo ingresar al Condominio en cuestión, a sus áreas comunes, a mostrar las unidades disponibles, para todo lo cual la comunidad otorgará las facilidades necesarias al Conserje y a las personas encargadas de las ventas. Además, podrá hacer uso de los estacionamientos, los empalmes existentes de agua potable y energía eléctrica, pagando los consumos respectivos mediante la instalación de remarcadores especiales. **CUARTA DISPOSICION TRANSITORIA:** Los documentos del condominio estarán a disposición de quien los requiera, siendo el administrador el responsable de su custodia y complementación, agregando copia de las actas de las asambleas de copropietarios y de los acuerdos adoptados en éstas. Concluido su mandato deberá hacer entrega de todos los documentos a quien le suceda en el cargo. Una vez enajenado el sesenta y seis por ciento de las unidades que formen parte de un condominio nuevo, el primer administrador deberá convocar a asamblea extraordinaria. En esta asamblea el primer administrador rendirá cuenta documentada y pormenorizada de su gestión y, además, en conjunto con la persona natural o jurídica propietaria del condominio que dictó el primer reglamento de copropiedad, presentará un informe a la asamblea, detallado y documentado de: a) Las condiciones y estado de



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



funcionamiento de todas las instalaciones de los bienes comunes a la fecha en que se realiza la asamblea. b) Las mantenciones y reparaciones efectuadas a los bienes comunes hasta esa fecha. c) El pago de las prestaciones laborales y previsionales del personal del condominio. En esa misma asamblea, los copropietarios deberán adoptar acuerdos sobre: a) La mantención, modificación o sustitución del reglamento a que se refiere este artículo. b) La ratificación del plan de emergencia a que alude el artículo cuarenta de la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos. c) La ratificación en el cargo o reemplazo del administrador.

QUINTA DISPOSICION TRANSITORIA: La Primera Asamblea de Copropietarios que se refiera a la designación del Comité de Administración deberá realizarse dentro del plazo de doce meses contados desde que la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo otorgue el respectivo Certificado de Copropiedad inmobiliaria, siempre que se cumpla con el quorum mínimo establecido en la ley veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos y su Reglamento para ser válidamente constituida. **SEXTA DISPOSICION**

TRANSITORIA: Se designa como miembros provisorios del Comité de Administración a los señores: Juan Pablo Gallardo Cortes, cédula de identidad Número trece millones ochocientos noventa y tres mil doscientos treinta y tres guion ocho, Juan Esteban Lorca Mateluna cédula de identidad Número seis millones novecientos ocho mil novecientos diez guion cero, este último como Presidente, y Jose Miguel Lorca Mateluna, cédula de identidad Número siete millones setecientos veintiséis mil veintinueve guion tres, quienes durarán en el cargo hasta la celebración de la primera Asamblea de Co-Propietarios según la Cláusula precedente. **SEPTIMA DISPOSICION TRANSITORIA:** El inmueble será

administrado por **ADM Administración y Asesorías Limitada**, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos treinta y seis guion cinco, debidamente representada según se acreditará por don **Marcelo Ocampo Miño**, chileno, cedula nacional de identidad Número doce millones doce mil ciento sesenta guion k, ambos domiciliados en Avenida Holanda Número cero noventa y nueve, oficina mil ciento uno, comuna de



Certificado
123456910815
Verifique validez
<http://www.fojas>





Providencia, Región Metropolitana, quien durará en sus funciones hasta la celebración de la Primera Asamblea de Copropietarios pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Administrador podrá, desde luego, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean o se estimen como necesarios para la conservación, cuidado y mantención del Condominio, pudiendo a estos efectos: a) abrir y operar las cuentas corrientes de depósito y crédito que mantenga la comunidad en la cual podrá girar conjuntamente con uno cualquiera de los miembros del Comité de Administración. El retiro de talonario de cheques y el endoso de documentos para su depósito, sólo requerirá la firma del Administrador Provisional; b) llevar un libro de actas de las reuniones de la asamblea de copropietarios; c) llevar un libro, cuaderno o archivo de entradas y gastos, conjuntamente con un archivo de documentos, facturas y recibos, entre los que mantendrá un texto o ejemplar de la ley de pisos, de la ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria y su reglamento y del reglamento de copropiedad, así como, una nómina al día de los copropietarios; d) realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos necesarios para el reconocimiento de la comunidad, pudiendo solicitar clave de internet si fuera necesario; e) celebrar contratos de trabajo individuales, modificarlos y ponerles término, previo acuerdo del Comité de Administración; y, f) representar extrajudicialmente a la comunidad ante las autoridades del Trabajo tales como Inspecciones y Dirección del ramo, Superintendencia de Seguridad Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Normalización Previsional y Cajas de previsión, Institutos de Salud Previsional o Isapres, Mutualidades, Cajas de Compensación de Asignación Familiar y otras, haciéndose cargo de citaciones o concurrencias, elevando solicitudes, presentaciones, presentando y firmando planillas, formularios, peticiones y aclaraciones y en general toda la documentación que se requiera tramitar ante ellos en interés de la sociedad o de sus trabajadores. **OCTAVA DISPOSICION TRANSITORIA:**
Mandato:- La sola declaración expresa de aceptación del presente Reglamento de Copropiedad, manifestada por cada adquirente de una



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



unidad que forme parte del Condominio, en el respectivo contrato de compraventa, constituirá, para todos los efectos legales, el otorgamiento de un mandato especial e irrevocable, en los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio a favor de la SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA, o de quien la suceda, para que ésta, a nombre y en representación de todos los copropietarios, hasta tanto no enajene la última unidad vendible, proceda a modificar, adicionar, rectificar o complementar el presente Reglamento de Copropiedad de que da cuenta este instrumento, sin restricción alguna, a fin de adaptarlo y adecuarlo a las características definitivas y finales de las distintas etapas que conforman el "CONDOMINIO MIRADOR EL YECO, LOTE DOS", pudiendo suscribir todas las presentaciones que sean necesarias, ante las autoridades competentes, para el fiel cumplimiento del encargo y para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, pudiendo delegar estas facultades. SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA, o quien la suceda, queda expresamente facultada para modificar y/o complementar el presente reglamento cuantas veces sea necesario, al efecto de adecuarlo a medida que se vayan otorgando las recepciones parciales definitivas de cada una de las etapas del Condominio. Se faculta al portador de copia autorizada de presente instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan, en los registros conservatorios pertinentes. La personería de don Juan Francisco Lorca Galvez para representar a la Sociedad Inmobiliaria Altos de Mirasol Limitada, consta de escritura pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de doña Maria Pilar Gutierrez Rivera, que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza. Abogado redactor



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO
DECIMA OCTAVA NOTARIA
SANTIAGO



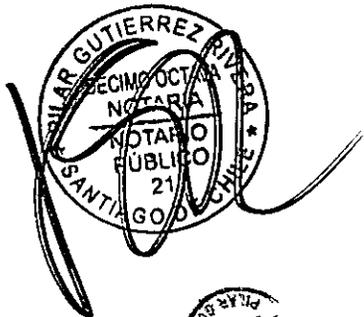
Sebastián Muñoz. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.

Di copia. Doy fe.



JUAN FRANCISCO LORCA GALVEZ

P.p. SOCIEDAD INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL LIMITADA.



Repertorio: 18629
J. Registro: REE
Digitador: _____
Asistente: _____
Nº Firmas: 1
Nº Copias: 2



Certificado Nº
123456910815
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



200



UTILIZADO

100

1000



Certificado
123456910815
Verifique validez
<http://www.fojas>



**PRORRATEO GASTOS COMUNES
CONDominio MIRADOR EL YECO
"LOTE DOS"
MODULOS H-I-J**

Santiago, Septiembre 2022

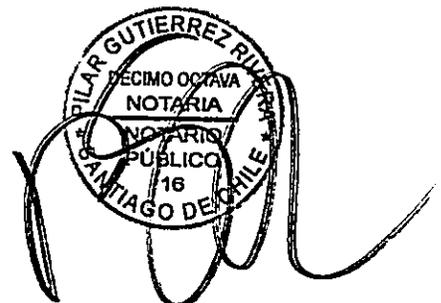
PISO	UNIDAD	DIRECCION	CL	COND. ESP.	COEF. COM.	SUPERF. EDIF.	CALCULO DE AVALUO FISCAL DE LA EDIF.	PRORRATEO	
MODULO H									
PRIMERO	DEPTO	101	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	133,06	72.330.642	2,365
PRIMERO	DEPTO	102	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
PRIMERO	DEPTO	103	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
PRIMERO	DEPTO	104	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
SEGUNDO	DEPTO	201	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	133,06	72.330.642	2,365
SEGUNDO	DEPTO	202	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
SEGUNDO	DEPTO	203	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
SEGUNDO	DEPTO	204	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
TERCERO	DEPTO	301	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	133,06	72.330.642	2,365
TERCERO	DEPTO	302	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
TERCERO	DEPTO	303	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
TERCERO	DEPTO	304	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
CUARTO	DEPTO	401	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	133,06	72.330.642	2,365
CUARTO	DEPTO	402	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
CUARTO	DEPTO	403	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
CUARTO	DEPTO	404	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
MODULO I									
PRIMERO	DEPTO	101	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
PRIMERO	DEPTO	102	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
PRIMERO	DEPTO	103	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
PRIMERO	DEPTO	104	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,07	69.818.107	2,277
SEGUNDO	DEPTO	201	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
SEGUNDO	DEPTO	202	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
SEGUNDO	DEPTO	203	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
SEGUNDO	DEPTO	204	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,07	69.818.107	2,277
TERCERO	DEPTO	301	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
TERCERO	DEPTO	302	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
TERCERO	DEPTO	303	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
TERCERO	DEPTO	304	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,07	69.818.107	2,277
CUARTO	DEPTO	401	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	114,26	62.111.072	2,031
CUARTO	DEPTO	402	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
CUARTO	DEPTO	403	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,04	61.447.887	2,009
CUARTO	DEPTO	404	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,07	69.818.107	2,277
MODULO J									
PRIMERO	DEPTO	101	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,31	61.594.657	2,014
PRIMERO	DEPTO	102	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
PRIMERO	DEPTO	103	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
PRIMERO	DEPTO	104	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,06	69.812.671	2,278
SEGUNDO	DEPTO	201	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,31	61.594.657	2,014
SEGUNDO	DEPTO	202	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
SEGUNDO	DEPTO	203	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
SEGUNDO	DEPTO	204	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,06	69.812.671	2,278
TERCERO	DEPTO	301	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,31	61.594.657	2,014
TERCERO	DEPTO	302	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
TERCERO	DEPTO	303	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
TERCERO	DEPTO	304	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,06	69.812.671	2,278
CUARTO	DEPTO	401	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	113,31	61.594.657	2,014
CUARTO	DEPTO	402	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
CUARTO	DEPTO	403	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	112,08	60.926.036	1,992
CUARTO	DEPTO	404	CAMINO PUBLICO A EL YECO #2101, LOTE 2	B-3	1	0,8	128,06	69.812.671	2,278
							5.625,52	3.057.999,960	100,00

JF Lorca
D. INMOBILIARIA ALTOS DE MIRASOL
JUAN FRANCISCO LORCA GALVEZ
PROPIETARIO



De conformidad con la solicitud protocolizo el presente documento al final del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo correspondiente al presente mes, bajo el N° 12629

Santiago, 19 de 12 del 20 22



Certificado N° 123456910815
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado
123456910815
Verifique validez
<http://www.fojas.>

